PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00015
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: FRANCISCO ALBERTO VERA SINNING y PATRICIA DEL CARMEN ANGULO SINNING

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que la parte actora allegó escrito de notificación poniendo en conocimiento que la misma fue negativa, así mismo solicita se ordene oficiar a COOSALUD EPS. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés(2023).

De una revisión del legajo se advierte memorial presentado el 28 de julio de los cursantes, mediante el cual el extremo demandante solicita se oficie a **COOSALUD EPS,** a fin que informe la dirección electrónica y física de la demandada **ANGULO SINNING PATRICIA DEL CARMEN C.C No. 36505723,** en virtud que figura en el régimen subsidiado en la aludida entidad.

Pues bien, de conformidad con lo anterior, el Despacho estima improcedente acceder a la petición presentada por la togada de la parte actora, puesto que el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso preceptúa**:**

> **"***Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*
> *(…)*
> *4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso".*

Siendo así, debe primero demostrar la parte interesada que la información requerida no le fue dada, situación que dentro del plenario no fue demostrada. Por tanto, es obligación de la parte en un primer momento demostrar el cumplimiento de aquella carga para que, posteriormente, el Juez pueda hacer efectiva la solicitud a través de su poder de ordenación e instrucción.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

1.- NEGAR por improcedente el requerimiento efectuado por la parte ejecutante, de conformidad a lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

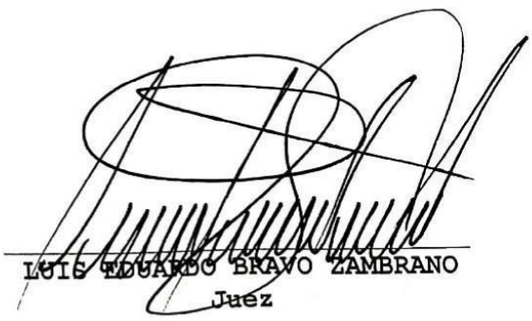

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 02 DE AGOSTO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 039 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 03 DE AGOSTO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE